

ORDEN DE ..... DE ..... DE 2020, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2008 POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DEPENDIENTE DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La Orden de esta Consejería, de 12 de febrero de 2002 (BOJA núm. 23, del 23), reguló en el ámbito funcional de la misma la concesión de comisiones de servicio. Inspiraban su dictado los principios de publicidad, objetividad y eficacia, plasmados en el establecimiento de un mecanismo para la solicitud y concesión de las referidas comisiones de servicio, en la limitación de la discrecionalidad de la Administración y en la creación de un listado de pública consulta. Dicha Orden fue objeto de modificación por la disposición adicional única de la Orden de 5 de abril de 2005 (BOJA núm. 71, del 13), al objeto de actualizar determinados aspectos de aquella.

En este mismo sentido el Decreto 302/2010 de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, en su artículo 31, hace referencia a las comisiones de servicio como forma de provisión de los puestos de trabajo docentes.

La concesión de una comisión de servicio en el sector docente ha venido constituyendo una expectativa de derecho, por cuanto su actualización está supeditada a la obtención, por los mecanismos que se habiliten para la adjudicación de destinos provisionales, de un puesto de trabajo para el que la persona solicitante reúna los requisitos exigidos para su cobertura.

A tal efecto, se aprobó la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se desarrollaban las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, estableciendo la regulación de esta modalidad de provisión y garantizando en todo momento el uso restringido de lo que debe ser siempre excepcional.

Con el propósito de adoptar nuevas medidas para la promoción de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal docente, esta Orden fue modificada por la Orden de 18 de Junio de 2016, por la que se modifica la Orden de 24 de Mayo de 2011 por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género.

No obstante, en base a la anulación en todos sus términos de la Disposición Adicional Tercera de la referida Orden de 24 de mayo de 2011, en virtud de la aplicación de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fechas de 20 de septiembre de 2018, de 10 de Diciembre de 2018 y de 6 de Junio de 2018, se ha visto la necesidad de modificar la Orden de 26 de febrero de 2008, otorgándole una nueva redacción al artículo 3.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.*

Se modifica la Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se regulan las comisiones de servicio del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula las situaciones y el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio solicitadas a la Administración por el personal funcionario de carrera en centros, zonas y servicios educativos de la Administración educativa andaluza perteneciente a los cuerpos docentes a que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como al procedente del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa que no optó por su incorporación al de Inspectores de Educación, mientras ocupe puestos de inspección educativa.

Asimismo, será de aplicación al personal funcionario de carrera de los referidos cuerpos docentes, dependiente de otras Administraciones educativas, en los términos establecidos en la Disposición adicional segunda»

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

« Artículo 3. Modalidades de Comisiones de servicios y duración de las mismas.

Las modalidades y duración de las comisiones de servicios solicitadas a las que se refiere el artículo 1 son las siguientes:

1. Comisiones de servicio para ocupar puestos docentes en las Universidades.

La Consejería de Educación, a propuesta de las Universidades correspondientes, con el informe favorable del centro directivo competente en materia de Universidades, podrá conceder comisiones de servicio al personal funcionario a que se refiere el artículo 1 para ocupar puestos docentes en las Universidades. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

2. Comisiones de servicios en atención a razones especiales del profesorado.

a) Por razones de enfermedad que impliquen gravedad.

1.º Por razones de salud del profesorado que afecten muy gravemente al desempeño del puesto de destino.

El personal funcionario de carrera, que por razones de salud necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

El referido personal deberá acreditar ante la Administración educativa la existencia de una enfermedad propia que le impida o dificulte muy gravemente llevar a cabo su labor docente en su puesto o lugar de trabajo. Dicha acreditación se documentará con los informes facultativos, de apoyo para el diagnóstico o clínicos que se consideren oportunos, aportados en formato PDF que, para propiciar la confidencialidad, figurarán visibles en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

2.º Por razones de enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho.

El personal funcionario de carrera que, por razón de enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho, necesite un cambio del puesto o lugar de trabajo, podrá solicitar de la Administración educativa la adjudicación de un puesto de trabajo en cualquier centro, zona, servicio educativo o localidad, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Para la acreditación de este supuesto, se requerirá la documentación que figura en el Anexo de la presente Orden.

La referida documentación se aportará en formato PDF que, para propiciar la confidencialidad, figurarán visibles en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

Para cada caso se emitirá preceptivamente un informe por parte de las asesorías médicas de la Delegación Territorial competente en materia de educación a la que corresponda el centro donde preste servicio el personal interesado. La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

b) Por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

El personal funcionario de carrera con destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, cuando existan razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo, con el requisito de que la localidad, el centro, zona o el servicio educativo solicitados se refieran a un municipio distinto al de dicho destino definitivo.

En la solicitud se indicará la causa de la comisión de servicio y se adjuntará la documentación, según Anexo, que la justifique y que podrá referirse a las siguientes:

1.º Para el cuidado de hijos e hijas menores de 3 años a fecha 1 de septiembre.

2.º Para el cuidado de hijos e hijas mayores de 3 años, cónyuges o parejas de hecho, por razón de enfermedad.

3.º Para el cuidado de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad.

4.º Por tener el destino definitivo en municipio diferente al del domicilio habitual.

5.º Por estudios del profesorado o de sus hijos e hijas cuando el centro del nivel correspondiente a dichos estudios se halle a más de cincuenta kilómetros del municipio del destino definitivo.

6.º Por razones de enfermedad del profesorado no incluidas en el apartado 2. a) 1.º de este artículo.

El personal funcionario de carrera que nunca haya obtenido un destino definitivo podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, por razones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en cualquier localidad, centro, zona o servicio educativo por los motivos que figuran en el párrafo anterior, a excepción de los supuestos 4.º y 5.º.

En la solicitud se indicará la causa de la comisión de servicio, adjuntándose la documentación que la justifique., según Anexo de la presente Orden:

La referida documentación se aportará en formato PDF que, para propiciar la confidencialidad, figurarán visibles en el sistema integrado de recursos humanos solo para el personal facultativo de las Delegaciones Territoriales.

La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.

c) Por razones de ocupación de un cargo electivo en las corporaciones locales.

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y tenga destino definitivo en un municipio distinto al de la corporación para la que fue elegido, podrá solicitar comisión de servicio en dicho municipio o, en su defecto, en uno próximo, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, con el requisito de que el municipio sea distinto al de su destino definitivo.

El personal funcionario de carrera que haya sido elegido miembro de corporaciones locales, no tenga dedicación exclusiva en dicha condición y que nunca haya obtenido un destino definitivo, podrá solicitar comisión de servicio, con ocasión de vacante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, en el mismo municipio de la corporación para la que fue elegido o, en su defecto, en uno próximo.

La duración de estas comisiones de servicio será de un curso académico.»

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Con carácter general, las solicitudes de comisión de servicio a que se refiere el artículo 3.2. deberán presentarse en el período comprendido entre los días 1 y 31 de marzo, ambos inclusive, del curso académico anterior a aquel para el que se solicita la comisión de servicio. La ocupación de un puesto en comisión de servicio cuando esta haya sido solicitada en el plazo establecido con carácter general, se resolverá en el correspondiente procedimiento de provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.

No obstante lo anterior, las solicitudes de comisión de servicios de los supuestos del artículo 3.2. podrán presentarse en el momento en que se produzcan los hechos causantes que motiven la petición. La ocupación de un puesto en comisión de servicios cuando ésta se haya solicitado fuera del plazo general establecido en el párrafo anterior estará supeditado a la existencia de vacante tras la adjudicación de destinos provisionales.

Tras la adjudicación definitiva de destinos provisionales, la Dirección General competente en materia de recursos humanos podrá autorizar la ocupación de puestos vacantes para las modalidades de comisión de servicio que determine, así como los plazos establecidos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas participantes en este tipo de convocatorias formalizarán las correspondientes solicitudes y, en su caso, la presentación de alegaciones, a través de los medios electrónicos establecidos para este procedimiento. Todo ello por cuanto resulta acreditado que el personal a que va dirigido dicho procedimiento por la titulación académica exigida, experiencia técnica y dedicación profesional, tienen habitual acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Para ello se accederá a la solicitud mediante un formulario asociado a la misma, que se facilitará a través del portal electrónico de la Consejería competente en materia de educación. Dicho formulario se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan.

Una vez cumplimentadas en la forma a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, mediante el correspondiente certificado digital o mediante la identificación electrónica que la Administración educativa establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

A la correspondiente solicitud, se adjuntará la documentación requerida en formato PDF.

El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, extremo que figurará en la solicitud.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Órgano competente para resolver.

Las comisiones de servicio de ámbito provincial se resolverán por Resolución de las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

Las comisiones de servicio que superen el ámbito provincial, así como las correspondientes a puestos docentes en las Universidades, serán resueltas por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

Las Resoluciones de las Delegaciones Territoriales y de la Dirección General competente se dictarán oídas las comisiones provinciales y autonómica, cuya composición y funciones establecerá dicha Dirección General y en las que participarán las organizaciones sindicales presentes en las Juntas de Personal docente provinciales y en la Mesa Sectorial de Negociación, respectivamente.»

Cinco. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Publicación y listado de comisiones de servicio.

Mediante Resolución de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, se harán públicos, en los tablones de anuncios de dichas Delegaciones y, a efectos meramente informativos, en el portal electrónico de la Consejería competente en materia de educación, los listados provisionales de las comisiones de servicio de ámbito provincial solicitadas en el plazo general establecido en el artículo 4, concediéndose un plazo para alegaciones. Resueltas las mismas, se elevarán a definitivos los mencionados listados por Resolución de la Delegación Territorial correspondiente.

Asimismo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, se harán públicos en los tablones de anuncios de esta Consejería y, a efectos meramente informativos, en el portal electrónico de la misma, los listados provisionales de las comisiones de servicio interprovinciales e intercomunitarias solicitadas en el plazo general establecido en el artículo 4, concediéndose un plazo para alegaciones. Resueltas las mismas, se elevarán a definitivos los mencionados listados por Resolución de la referida Dirección General.

Asimismo, en la Dirección General competente en materia de recursos humanos existirá otro listado que contendrá todas las comisiones de servicios concedidas en Andalucía. Estos listados tendrán carácter público.»

Seis. Se suprime la disposición adicional cuarta.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

### **POR RAZONES DE SALUD PROPIA DEL PROFESORADO.**

- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.

### **POR RAZONES DE ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO.**

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.
- Certificado de empadronamiento actualizado de la persona enferma -de no tratarse de cónyuges, hijos o hijas- en el domicilio de quien solicita la comisión de servicio, o en su caso, documentación acreditativa expedida por el organismo público competente en materia de servicios sociales en la que se haga constar la condición de cuidador o cuidadora de la persona solicitante.

### **PARA EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS MENORES DE TRES AÑOS A FECHA 1 DE SEPTIEMBRE**

- Fotocopia del libro de familia.

### **PARA EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS MAYORES DE TRES AÑOS, CÓNYUGES O PAREJAS DE HECHO, POR RAZÓN DE ENFERMEDAD**

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.
- Si procede, acreditación del grado de discapacidad de la persona enferma.

### **PARA EL CUIDADO DE OTROS FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, POR RAZÓN DE ENFERMEDAD**

- Fotocopia del libro de familia (completo) o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- Informes médicos actualizados que acrediten la enfermedad alegada.
- Si procede, acreditación del grado de discapacidad de la persona enferma.

### **POR TENER EL DESTINO EN MUNICIPIO DIFERENTE AL DEL DOMICILIO HABITUAL.**

- Certificado de empadronamiento actualizado.

### **POR ESTUDIOS DEL PROFESORADO O DE SUS HIJOS E HIJAS CUANDO EL CENTRO DEL NIVEL CORRESPONDIENTE A DICHOS ESTUDIOS SE HALLE A MÁS DE CINCUENTA KILÓMETROS DEL MUNICIPIO DEL DESTINO DEFINITIVO.**

- Documentación expedida por el Centro que acredite estar cursando dichos estudios.

### **POR RAZONES DE OCUPACIÓN DE UN CARGO ELECTIVO EN LAS CORPORACIONES LOCALES**

- Certificado expedido por la Secretaría de la correspondiente corporación local donde se haga constar dicha circunstancia.

### **COMISIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERCOMUNITARIO.**

- Fotocopia del DNI en vigor, si no se ha prestado el consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.
- Fotocopia del título administrativo.
- Fotocopia de la primera toma de posesión como personal funcionario de carrera.
- Acreditación de hallarse en servicio activo.

### **OBSERVACIONES**

El personal funcionario a quien se conceda una comisión de servicio para el curso académico siguiente al de la fecha de solicitud, por una de las modalidades del apartado 2 del artículo 3 vendrá obligado a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, en los términos y plazos que establezca, por resolución, la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

De no hacerlo, decaerá en su derecho a la obtención de un puesto en comisión de servicio.

Bonradar